

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obllgarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afri a su-  
jet s a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. —  
(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este  
BOLETIN dispondrán que se úje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta  
el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-  
bilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuena-  
deración, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año... ..	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 151.)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo autorizado por el Directorio Militar, y en cumplimiento de la ley de 22 de julio de 1918, con arreglo a lo dispuesto en la base segunda de la misma y artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, para ejecución de la referida ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se convoque a oposiciones, por plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para proveer 18 plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, con sueldo anual de 3.000 pesetas, vacantes en la actualidad, las que se produzcan hasta el día en que terminen los ejercicios, cuya provisión corresponda a este turno, y 30 más de aspirantes que quedarán en expectación de destino, todo con arreglo a lo prevenido en la Ley y Reglamento citados.

Segundo. Que el Tribunal que de constituido por V. I. como Presidente; D. Luis de Olariaga y Pujana y D. Fernando Pérez Bueno, como Catedráticos de la Universidad Central; D. Narciso de Torres Lanza, Jefe de Administración civil, y D. Prudencio Rovira Pita, Jefe de Negociado, los dos de este Minis-

terio, actuando el último como Secretario.

Tercero. Que de los opositores aprobados se designen, por riguroso orden de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes el día en que terminen los ejercicios, reconociéndose asimismo el derecho a quedar en expectación de destino, a los efectos de lo dispuesto en el apartado H del artículo 12 del Reglamento anteriormente citado, a los 30 opositores aprobados siguientes en calificación a los que ocupen las vacantes referidas anteriormente, para ir cubriendo las que se produzcan con posterioridad y correspondan al indicado turno de oposición; pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno a los que tuvieran calificación inferior a 16'25 puntos, sumadas las de los dos ejercicios, ni a los aprobados que excedan del número de plazas a que se refiere esta convocatoria. El Registro general rechazará o dejará sin curso cualquier propuesta o solicitud que se presentare pidiendo ampliación de plazas.

Cuarto. Que los opositores verifiquen dos ejercicios: uno teórico, oral, con sujeción al programa adjunto y otro práctico, escrito, que consistirá en la formación y extracto de un expediente y propuesta fundada de tramitación o resolución, cuando proceda, en vista de los documentos que se les faciliten. Para el primer ejercicio dispondrá el opositor del plazo improrrogable de una hora y para el segundo del de dos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho.—Martínez Anido.—Sr. Director general de Administración.

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Departa-

mento, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante oposición, de diez y ocho plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, las que se produzcan hasta el día en que se terminen los ejercicios, y que correspondan a dicho turno, y treinta más de aspirantes, que quedarán en expectación de destino, a los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que deseen actuar en dichas oposiciones deberán acreditar ser españoles, haber cumplido veinte años de edad, poseer título académico de Facultad o sus asimilados ya reconocidos y no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las instancias se presentarán en la Habilitación de este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Expresará el solicitante su edad y domicilio que haya tenido en los últimos cinco años, mencionando poblaciones y calles, y acompañará:

1.º El título de Facultad o asimilado, y, en su defecto, testimonio notarial del mismo. Los que aleguen no poseer el título podrán suplirlo con presentación de certificado acreditativo de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo, en la inteligencia de que, en caso de ser incluidos en la propuesta, no podrán tomar posesión sin presentar el título original.

2.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada, cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

3.º Certificación de antecedentes penales.

4.º Certificación, legalizada, de buena conducta, expedida por Autoridad local.

5.º Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer de enfermedad contagiosa.

Los opositores deberán abonar 40 pesetas, en metálico, en el acto de presentar la instancia y recoger el documento que ha de acreditarles ante el Tribunal de oposición.

Las instancias, documentadas en la forma dicha, serán examinadas por el referido Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportuno solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes, sin que quepa en caso alguno ulterior recurso. La relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días, por lo menos, antes de comenzar los ejercicios, y previo sorteo público, que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si éstos no acudieran en el segundo llamamiento, se les considerará decaídos en su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada, y excluidos de modo definitivo. A los solicitantes que por cualquier causa no fueren admitidos a la oposición se les devolverá, mediante la presentación del correspondiente recibo, las 40 pesetas abonadas por derechos de examen, si hicieran la reclamación en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de las listas de aspirantes.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación, y serán dos: uno teórico, oral, y otro práctico, escrito. El primero consistirá en exponer, en el improrrogable plazo de una hora, los conocimientos que el aspirante posea respecto de cinco papeletas sacadas a la suerte, una de Derecho político, dos de Derecho administrativo, una de Hacienda pública y una de Economía. El ejercicio escrito se contraerá a la formación y extracto de un expediente, con propuesta fundada de tramitación o resolución, si así procediere, en vista de los documentos que se les faciliten. Dispondrán los opositores, para este trabajo, del plazo máximo de dos horas.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asisten-

cia de tres, por lo menos, de sus individuos. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de jueces presentes en el respectivo ejercicio. Cada individuo del Tribunal podrá otorgar, en el primer ejercicio, de cero a cinco puntos por papeleta, y en el segundo hasta otros cinco, como calificación total.

Reconocido por la base segunda de la ley de 22 de julio de 1918 el derecho de la mujer a ingresar en el servicio del Estado en todas las clases de categoría de auxiliar y también en el servicio técnico, limitado en este último a las funciones a que pueda ser admitida, y dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, que mediante disposiciones especiales, emanadas de los Ministerios, podrán exceptuarse aquellos cargos del servicio técnico que, por su índole especial, no debe desempeñar la mujer, en cumplimiento de dicho precepto, y teniendo en cuenta que por este Ministerio no se han dictado aún las disposiciones aludidas, se previene:

1.º Que la mujer que ingrese en virtud de lo dispuesto en la base y artículos citados quedará sometida, en el servicio y funciones administrativas, a los reglamentos o disposiciones que a tal fin se dicten por este Ministerio.

2.º Que, sean cualesquiera las funciones que en lo sucesivo se exceptúen del servicio de la mujer, ésta no podrá nunca desempeñar los cargos de Secretario de Gobierno civil ni las delegaciones especiales del Gobierno.

Los opositores que alegaren como mérito poseer alguno de los idiomas francés, inglés, alemán o italiano, serán sometidos, si hubiesen sido aprobados en los dos mencionados ejercicios, a un examen práctico del idioma o idiomas que indiquen. Este examen se verificará en la forma que el Tribunal acuerde.

La aprobación en este ejercicio podrá mejorar la calificación hasta en un punto por cada idioma cuyo conocimiento haya acreditado el opositor y, además, dará a éste derecho para figurar en la propuesta antes de los que, habiendo obtenido igual calificación total, no hayan acreditado el conocimiento de idioma alguno.

El opositor que obtuviese calificación inferior a 13'50 en el primer ejercicio se considerará desaprobado, y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a 2'75 no podrá ser incluido en la propuesta.

Se considerará que renuncia a seguir actuando en la oposición y a ser calificado el opositor que dejare de contestar a alguno de los temas o el que en el ejercicio práctico se abstuviere de formular la propuesta de trámite o resolución que estime procedente.

Los ejercicios comenzarán, transcurrido el plazo de seis meses, fijado en el artículo 12 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, el día que acuerde el Tribunal, y que será anunciado con la debida antelación en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores civiles dispondrán su inserción en los *Boletines Oficiales* al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que él aparezca.

Madrid 24 de mayo de 1925.—  
El Subsecretario, Martínez Anido.

(De la *Gaceta* núm. 146).

\*\*\*

El programa para estas oposiciones se halla inserto en las páginas 1.060 a 1.064, de la *Gaceta* número 146, correspondiente al día 26 de mayo del año actual.

#### INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 de noviembre de 1924 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha acordado que se anuncien, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre titulares propietarios, las plazas de Profesor de Gimnasia de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte, y de Barcelona, requiriéndose para tomar parte en dichas oposiciones la condición de ser Profesor de Gimnasia de Instituto nacional de segunda enseñanza y unir recibo de la Habilitación de este Ministerio de haber abonado la cantidad de 50 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de mayo de 1925.—El Subsecretario, Leaniz.

(De la *Gaceta* núm. 133.)

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

##### Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 15 de junio próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 28 a 40 de la carretera de Burgos a La Vid, cuyo presupuesto asciende a 46.805 01 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de 2.340 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 20 de junio, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

Madrid 27 de mayo de 1925.—  
El Director general, P. D., R. Apolinario.

#### Gobierno Civil.

##### Circular.

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en el día de hoy me ausento de esta provincia, quedando interinamente encargado del mando de la misma, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, D. Eladio Rodríguez Valeiras, Presidente de la Sala de lo civil que hoy desempeña dicho cargo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de mayo de 1925.

EL GOBERNADOR.

Antonio Horcada Mateo.

#### Diputación Provincial

##### Bagajes.

La Comisión permanente de esta Corporación, en sesión de 28 del actual, ha acordado señalar el día 22 de junio próximo y hora de las doce y 30 minutos para celebrar la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia, durante el año económico de 1925-26, y comprende des-

de 1.º de julio de 1925 a 30 de junio de 1926, y con sujeción al pliego de condiciones que se publica a continuación:

1.ª El contratista se obliga a facilitar por sí, o por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el expresado período, a las clases civiles y militares que tengan derecho a bagajes, los que las autoridades locales le reclamen, por medio de notas firmadas por los mismos, y en las que se expresará el número y clase de caballerías de carga o tiro y carros que necesiten, sujetos que les solicitan, puntos de donde éstos proceden, número de sus pasaportes o pases, cartas de caridad u ordenes y autoridad que las haya expedido.

Asimismo tiene el contratista la obligación de presentar en la Intervención de fondos provinciales, antes del 27 de junio, una lista de los sujetos que le representan en cada cantón o punto de etapa, a fin de dar conocimiento a los respectivos Alcaldes, para que no sufra entorpecimiento el servicio.

2.ª Si la adjudicación de este servicio no se verificase con anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de julio próximo, se levantará por administración desde la citada fecha hasta la en que aquél se posesione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.ª Será obligación del contratista tener en los puntos de etapa el retén de bagajes de todas clases que la Diputación, de acuerdo con la Autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.ª Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.ª Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipación a lo menos, a fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.ª Si el contratista o representante en el cantón se negase por cualquier causa a facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condición primera, se alquilarán de cuenta del contratista, imponiendo al mismo 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria, y 125 si se probase que había sido de mala fe.

7.ª Si esta Diputación, de consuno con las de las provincias limítrofes, acordase la conducción por ferrocarril de los presos transeúntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista a desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible verificarlo.

8.ª Los enfermos pobres serán presentados por los conductores a las Autoridades locales de los puntos

a donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

9. Las personas comprendidas en los párrafos 1.º y 7.º del artículo 4.º del Reglamento de 11 de marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

10. Si acaeciese que el contratista tuviera que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallón en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden a levantarle, abonándose a los mismos por aquél la cantidad correspondiente, según los tipos señalados por la Diputación, cuando el servicio no se verifique por contrata.

11. No podrá obligarse al contratista a conducir en los carros y caballerías más peso que el que se señala a continuación, ni él oponerse a que se carguen los bagajes con sujeción a los tipos siguientes:

Cada carro de mulas cargará de seis a ocho quintales métricos.

Cada uno de bueyes, de cinco a siete quintales métricos.

Cada caballería mayor, de 70 a 117 kilogramos.

Cada caballería menor, de 40 a 70 kilogramos.

12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, teniendo derecho el rematante al abono de intereses, a razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que ésta exceda de dos meses, con arreglo al artículo 35 del Real decreto de 2 de junio de 1924.

13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste a las tropas, será sin perjuicio de los 37 céntimos de peseta por legua, o sean cinco kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquel a quien facilite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor, y una peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, según lo establecido por las ordenanzas del Ejército.

14. Los bagajes que se exijan para la traslación de presos transeúntes y los que se reclamen para los enfermos pobres, los facilitará sin retribución alguna, verificando la salida en los días y horas que se le marquen.

15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 14.000 pesetas, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

16. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización de ningún género, rescisiones ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho a riesgo y ventura.

17. Para los efectos del contrato se entiende que el rematante renun-

cia desde luego todo privilegio o fuero especial, sometiéndose a los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

18. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Caja de fondos provinciales o en la Sucursal de Depósitos la cantidad de 700 pesetas, o sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.

19. Con arreglo a lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consiguieren depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta de servicios provinciales, abonarán a la misma por derecho de custodia 15 pesetas, según las bases y escala aprobadas por la Corporación.

20. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador. El letrado designado por la Corporación para el bastateo de estos poderes, es el Secretario de la Diputación, D. Pedro Tena y Sicilia.

21. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según previene el número 8.º del artículo 6.º del Reglamento de 2 de julio de 1924.

22. La subasta se celebrará en el referido día, en el salón de actos de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o del que haga sus veces, con asistencia de un señor Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el periódico oficial de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y media a trece, los días hábiles, en la Intervención de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 del Reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacerar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime neces-

sarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia de Burgos durante el año económico de 1925-26.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgan convenientes consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de entrega del pliego y del resguardo del Depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no falicitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Intervención de fondos provinciales, y en el libro-registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que corresponda respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de Depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase octava y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegados el día y hora

señalados para la subasta se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de pliegos, compulsándolos en su caso, con lo que resulte del libro de registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá el expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

23. Dentro de los cinco días si-

guientes a la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

24. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

25. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, consistente en la suma de 1400 pesetas.

26. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día... de... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de bagajes para toda la provincia de Burgos durante el año económico de 1925-26, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Lista de los canchales o puntos de etapa que existen en esta provincia.

Aranda de Duero.  
Bahabón.  
Barbadillo del Mercado.  
Belorado.  
Briviesca.  
Burgos.  
Castrogeriz.  
Cilleruelo de Bezana.  
Cogollos.  
Cobarrubias.  
Cubillo del Campo.  
Cubo.  
Estépar.  
Fuentecén.  
Hontomin.  
La Gallega.  
La Nuez de arriba.  
La Puebla de Arganzón.  
Lerma.  
Medina de Pomar.  
Melgar de Fernamental.  
Miranda de Ebro.  
Monasterio de Rodilla.  
Morsdillo de Roa.

Oña.  
Pampliega.  
Pancorvo.  
Pesadas de Burgos.  
Quintanilla Escalada.  
Revilla del Campo.  
Revilla Vallegera.  
Sasamón.  
Soncillo.  
Tubilla del Agua.  
Ubierna.  
Valdenoceda.  
Vadocondes.  
Villadiago.  
Villafranca Montes de Oca.  
Villanueva de Argaño.  
Villarcayo.  
Villasante.  
Villasana.  
Zalduendo.

Burgos 29 de mayo de 1925.—  
El Presidente, José de la Torre.—  
P. A. de la C. P.—El Secretario,  
Pedro Tena.

#### SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura y Montes, con fecha 8 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Para que sea cumplido el número 7 del artículo 6.º del Real decreto de 20 de junio de 1924, se hace necesario establecer el registro de insecticidas autorizados contra las plagas del campo, y a este fin, esta Dirección general ha acordado: 1.º, ordenar a esa Sección Agronómica para que se investigue la fabricación de insecticidas contra las plagas del campo de esa provincia, y se haga saber a cada uno de los fabricantes la necesidad en que se encuentran para que no sea declarada fraudulenta la venta de sus productos, de solicitar de la Dirección general de Agricultura, en el plazo de tres meses, a contar desde 1.º de junio venidero, el examen previo de los productos fabricados al objeto de combatir las plagas del campo, comprobar su eficacia y conceder la autorización de empleo si así fuera dispuesto.

2.º Que una vez obtenida la relación provincial de fabricantes, se dé cuenta a la Dirección general de Agricultura, expresando: nombre de los mismos, lugar de la fabricación, clase de insecticida, empleo o destino, envase, rotulación, nombre si lo tuviere y número de la patente si está solicitada.

3.º Que si se emplean los insecticidas de fabricación extranjera, lo ponga igualmente en conocimiento de dicho Centro Directivo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los fabricantes de insecticidas contra las plagas del campo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 7 del artículo 6.º del Real decreto de 20 de junio de 1924

Burgos 25 de mayo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Angel Hernáez.

## Anuncios Oficiales

### Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que por providencia del día de hoy, recaída en el recurso contencioso interpuesto por D. Félix Lalinde Martínez, Médico titular del Ayuntamiento de Valle de Tobalina, contra acuerdo de dicho Ayuntamiento, de 7 de octubre próximo pasado, por el que se pretende dividir la plaza de Médico titular que el Lalinde desempeña en propiedad; se ha acordado publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el anuncio de dicha interposición, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga efecto lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a 25 de mayo de 1925.—El Secretario, J. Javier Tornos.

## Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lal.—Calvo, 18, prel.—B. R. OS. 1

### INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes de mayo.

Número 99....

Núm. 100. Presidencia del Directorio Militar. Real orden concediendo una prórroga de diez días al plazo de exposición de las listas del nuevo Censo electoral.

Núm. 101. Presidencia del Directorio Militar. Real orden referente a la percepción del impuesto de cédulas personales.

Núm. 102. Presidencia del Directorio Militar. Real orden aprobando las cartas municipales de los Ayuntamientos que se indican.

Núm. 103....

Núm. 104....

Núm. 105. Departamentos Ministeriales. Gobernación. Real orden regulando el servicio de inspección y reconocimiento de las reses y caballos en las funciones de toros.

Núm. 106....

Núm. 107. Departamentos Ministeriales. Guerra. Real orden circular declarando que el reconocimiento de los mozos podrá llevarse a cabo en cualquiera de las tres reuniones mensuales que el Tribunal

médico debe efectuar con arreglo a lo prevenido en la Real orden circular de 8 de octubre de 1923.

Núm. 108. Presidencia del Directorio Militar. Real orden aprobando las cartas municipales de los Ayuntamientos que se indican.

Núm. 109. Departamentos ministeriales. Gobernación. Real orden disponiendo que las variaciones del padrón municipal, producidas a consecuencia de cambios domiciliarios dentro de un mismo término, se autoricen por decreto de los respectivos Alcaldes.

Núm. 110....

Núm. 111....

Núm. 112. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto aprobando la carta municipal del Ayuntamiento de Arlanzón, provincia de Burgos.

Núm. 113....

Núm. 114. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto levantando en toda España el estado de guerra.

= Departamentos Ministeriales. Gobernación. Real orden disponiendo que mientras no se constituya la agrupación forzosa de Ayuntamientos, los que sean cabeza de partido judicial, tengan menos de 4.000 habitantes y presupuesto no superior a 25.000 pesetas anuales, sólo estarán obligados a satisfacer a sus respectivos Secretarios la cantidad que hayan consignado a ese fin en el presupuesto corriente.

Núm. 115....

Núm. 116. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto-ley disponiendo que los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º y 14 de la ley de obras hidráulicas de 7 de julio de 1911, se entenderán sustituidos por los que se insertan.

Núm. 117....

Núm. 118. Diputación provincial. Elección de las cantidades que los Ayuntamientos de la provincia deben consignar en sus respectivos presupuestos como aportación municipal.

Núm. 119. Presidencia del Directorio Militar. Real orden disponiendo que para el día 25 de junio del año actual se convoque a elección de un Vocal representante en la Junta Central de Colonización y Repoblación interior de las Asociaciones agrícolas y ganaderas y cuatro suplentes de los que actúan con este carácter.

Núm. 120....

Núm. 121. Departamentos Ministeriales. Gobernación. Real orden declarando que a los Abogados del Estado corresponde desempeñar las funciones asesoras en derecho que las leyes y reglamentos confieren a las Comisiones provinciales, excepto en aquellas actuaciones pendientes de informe reclamado con antelación a 1.º de abril último.

Núm. 122....



# HOJA OFICIAL

---

## GOBIERNO CIVIL

El Subsecretario de Gobernación comunica,  
por telegrama de hoy, lo siguiente:

*«Madrid 31, 24 n.*

Noticias oficiales de Marruecos:

Parte de guerra del día de hoy.

Sin novedad ambas zonas del Protectorado.

Las noticias de provincias sin novedad.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 1.º de junio de 1925.

EL GOBERNADOR INTERINO,

*Eladio Rodríguez Valeiras.*



# HOJA OFICIAL

## GOBIERNO CIVIL

El Sr. Secretario de Gobernación comunicó

la orden de hoy de señalamiento

de la fecha de la

de los señalamientos de las

de la fecha de la

de las señalamientos de las

de las señalamientos de las

de las señalamientos de las

de las señalamientos de las

de las señalamientos de las

de las señalamientos de las